

SUMARIO

	Página
Poder Legislativo	
Puente sobre el Río Apurímac.....	73
Creando la provincia de Pachitea.....	73
Ministerio de Gobierno y Policía	
SECCIÓN GOBIERNO	
Resolución del ramo.....	73
SECCIÓN POLICÍA	
Resoluciones del ramo.....	74
Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción	
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Resoluciones del ramo.....	75
Ministerio de Hacienda y Comercio	
DIRECCIÓN DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 21 de enero de 1919.....	75
Ministerio de Guerra y Marina	
GABINETE MILITAR	
Resoluciones del ramo.....	76
Ministerio de Fomento	
DIRECCIÓN DE FOMENTO	
Resoluciones de la Sección de Minas y Yacimientos.....	76

PODER LEGISLATIVO

PUENTE SOBRE EL RIO APURIMAC

Ley No. 2888

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Consígnese anualmente en los presupuestos departamentales del Cuzco y Ayacucho, a partir de 1919, la cantidad de doscientas libras peruanas de oro en cada uno de ellos, hasta completar la suma necesaria para la construcción de un puente sobre el río Apurímac, en el lugar denominado San Ignacio, que comunique la provincia de la Convención del departamento del Cuzco, con la provincia de La Mar del de Ayacucho.

Artículo 2°—De los fondos provenientes de la alcabala de coca en dichas provincias, se tomará la cantidad de doscientas libras, de las que corresponderán cien libras a cada una de ellas para la construcción de los caminos que,

por ambas márgenes, den acceso al referido puente.

Artículo 3°—La Junta Departamental del Cuzco correrá a cargo de la realización de los estudios y de la construcción de las obras a que se refiere la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

ANTONIO MIRO QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

JOSE PARDO.

VÍCTOR M. MAURTUA.

CREANDO LA PROVINCIA DE PACHITEA

Ley No. 2889

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en el departamento de Huánuco la provincia de Pachitea, la cual estará formada por los distritos de Panao, Umari, Molino, Chaglla y Pozuzo.

Artículo 2°—El distrito de Panao estará constituido por la villa de su nombre, que será la capital de la provincia; los pueblos de Yanuna, Hurapatay, Tomairica y Alpamarca; y las aldeas, caseríos y haciendas comprendidas dentro de la jurisdicción de estos pueblos.

El distrito de Umari estará formado: por el pueblo de su nombre, cuya capital será: por los pueblos de Pinquiray y Cochas, los caseríos de su jurisdicción y los fundos San Marcos y Yanamayo.

El distrito de Molino lo compondrán: el pueblo del mismo nombre, que será la capital, los pueblos de Callagán, Cajón y Naupamarca; y las aldeas y caseríos comprendidos bajo su jurisdicción.

El distrito de Chaglla estará constituido por el pueblo de su nombre, que será la capital; los pueblos de Huanday, Muña y Huachi; los fundos Corma, Cormilla, Pampamarca, Pagratay y Santo Domingo, y las aldeas que quedan bajo su jurisdicción.

El distrito de Pozuzo estará formado: por el pueblo de su nombre; los caseríos de Cueva

Blanca, Yanahuanca, Huacabamba, Tilingo y Prusia; el puerto fluvial del Mairo y los fundos y aldeas que estén bajo su jurisdicción en el actual departamento de Huánuco.

Artículo 3°—Los límites de la nueva provincia, serán la línea actual de separación entre los departamentos de Huánuco, San Martín, Loreto y Junín; las altas cumbres que separan los territorios de Panao con Ambo y Huánuco hasta encontrar el río San Marcos y el curso del Huallaga hasta la intersección de los límites con San Martín.

Artículo 4°—El número, los sueldos y dotaciones de los funcionarios de la provincia de Pachitea en lo político y judicial, serán los mismos con que actualmente cuenta la provincia de Ambo, a cuyo efecto se consignarán las partidas respectivas en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

AURELIO ARNAO, 2o. Vicepresidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

JOSE PARDO.

CLEMENTE J. REVILLA.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO Y POLICIA

SECCION GOBIERNO

Aprobación de gastos

Lima, 19 de enero de 1919.

Visto el anterior oficio, de la oficialía mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, y los comprobantes de su referencia, por el cual solicita la aprobación del gasto de veintitres dólares, cincuenta y seis centésimos (\$ 23.56), efectuado por el cónsul general de la República en New York, en el mes de octubre último, en la tramitación de telegramas por cuenta del Ministerio de Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto; aplicándose el egreso a la partida de imprevistos de gobierno del presupuesto general de 1918, en liquidación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ARENAS.